



REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACION.
INSTITUTO LATINOAMERICANO EUROPEO DE EDUCACIÓN.
(Según Decreto Exento Nº 2516/07 del MINEDUC)

El presente Reglamento de Práctica y Titulación ha sido elaborado en conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Exento Nº 2516/07 del Decreto “*Sobre Práctica y Titulación en la Enseñanza Media Técnico Profesional,*” dictado por el Ministerio de Educación y tiene por objetivo especificar los procedimientos e instrumentos internos requeridos para el desarrollo, la supervisión y la evaluación, los cuales regularán el proceso de Práctica y Titulación de los alumnos y alumnas egresados (as), del **Instituto Latinoamericano Europeo de Educación.**

TÍTULO I
Disposiciones Generales

Art. 1 El presente Reglamento entrará en vigencia para los alumnos(as) egresados (as) a contar del año escolar 2008, que se rigen por los Planes y Programas de Estudio aprobados de acuerdo a los Objetivos Fundamentales y los Contenidos Mínimos Obligatorios del Decreto Supremo de Educación Nº 220, de 1998 y sus modificaciones respectivas.

Art. 2 La responsabilidad del proceso de Titulación corresponde al Director del Establecimiento, sin embargo, si así lo estimase conveniente podrá delegar dicha función a quién corresponda.

Art. 3 Los alumnos (as) que hubieren aprobado todos los cursos de sus respectivos planes y programas de estudio de Educación Media Técnico Profesional, se considerarán egresados y podrán iniciar su proceso de titulación para optar al Título de Técnico de Nivel Medio, para lo cual deberán matricularse en el liceo y por tanto, gozarán de los beneficios de los alumnos(as).

Art. 4 El proceso de titulación consistirá en una Práctica Profesional desarrollada en empresas afines con las tareas y actividades propias de su especialidad de acuerdo a un “PLAN DE PRACTICA”, elaborado y acordado entre el Profesor Guía del establecimiento educacional., el Responsable de la empresa y el Estudiante. Dicho Plan de Práctica deberá formar parte del expediente de titulación del estudiante.

La Práctica Profesional deberá desarrollarse en instituciones o empresas afines con las tareas y actividades propias de la especialidad del estudiante que cumplan, como mínimo, con las condiciones de seguridad establecidas en el Decreto Supremo Nº 594 de la Ley 17.744 para la actividad que realizan.

Art. 5 Una vez egresados (as) los alumnos(as), tendrán un plazo máximo de 2 años para iniciar su proceso de titulación , a partir de la fecha de egreso indicado por el último día de clases del período lectivo correspondiente.

TÍTULO II

Duración de la Práctica Profesional

Art. 6 La Práctica Profesional en la Empresa y/o Industria tendrá una duración entre 600 horas cronológicas. En el recuento de las horas de Práctica profesional se considerará la jornada normal de trabajo (sin horas extraordinarias)

Art. 7 En el caso que el estudiante se encuentre realizando estudios superiores y certifique su condición de alumno regular , dicho plazo podrá disminuirse en un 30%.

Para el caso de aquellos egresados que realicen el servicio militar en alguna rama de las Fuerzas Armadas , bastará el propio licenciamiento de tal , para asumir ese período como práctica profesional.

TÍTULO III

Procedimiento de supervisión y evaluación de la Práctica Profesional y registros que correspondan.

Art. 8 Durante el desarrollo de la Práctica, el Profesor Asesor, Guía o Tutor deberá recabar información a través de diferentes mecanismos como : visita de supervisión , correos electrónicos, entrevista a personal de la empresa ó información telefónica.

Art.9 En el desarrollo de su Práctica, deberá existir un registro:

a. El registro debe ser la “Pauta de evaluación del Plan de Práctica (el formato será entregado por la Dirección del establecimiento)

b. El registro debe ser de observaciones del “alumno y del tutor” y se incluirá una columna para calificaciones numéricas, conceptuales y una evaluación cualitativa.

Art. 10 Cumplida la Práctica, el alumno deberá elaborar un informe de practica el cual deberá contener la aprobación por parte de la empresa o quien lo represente para estos efectos . Dicho informe deberá ser presentado en el establecimiento denominándose Informe de Práctica Profesional de acuerdo al formato establecido acompañado de un certificado que acredite su condición de aprobado en la práctica , emitido por la respectiva empresa.

TÍTULO IV

Aprobación de la Práctica Profesional

Art. 11 Los estudiantes egresados, para aprobar la Práctica Profesional deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Completar el número de horas de práctica de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Práctica y Titulación de este Establecimiento Educacional.
- b. Demostrar el logro de las tareas y exigencias del “Plan de Práctica”, de acuerdo a la evaluación del tutor de la empresa., y de acuerdo a la evaluación que haga el profesor guía o tutor del Instituto.

Art. 12 La aprobación de la Práctica Profesional se verificará a través de un Informe de Práctica, elaborado por el alumno postulante a través de los instrumentos que se designen al efecto: Bitácoras y/o Informes respectivos. Para ello el alumno deberá considerar los antecedentes supervisados y evaluados por el Tutor de la empresa y por las indicaciones del Profesor Guía que el Instituto haya designado para el caso.

Art. 13 En los casos de aquellos alumnos que deban realizar su Práctica Profesional en lugares apartados del establecimiento educacional que impida una supervisión directa, será posible:

- a) Facilitar que el egresado(a) se matricule en otro establecimiento educacional de su especialidad que asegure la debida supervisión.
- b) En este caso, la titulación será realizada por el establecimiento que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviese matriculado.

Art. 14 Los egresados que reprueben su Práctica Profesional deberán desarrollarla nuevamente y en forma completa, considerando tres meses, como plazo máximo entre una práctica y otra. Si ello no ocurriera o reprobaran, no podrán titularse en el establecimiento educacional. Si algún alumno solicitara un “tercera” oportunidad, ésta será resuelta por el Director del establecimiento.

Art. 15 Los Alumnos que hubieren reprobado uno o más de los módulos contemplados en los Planes y Programas de su especialidad, deberán realizar una Práctica Profesional de 700 horas cronológicas con el fin de tener la oportunidad de nivelar las carencias detectadas en la reprobación del o los módulos respectivos.

TÍTULO V – ANEXOS, Formatos e Indicaciones

- a. Plan de Práctica
- b. Pauta de evaluación del Plan
- c. Bitácora Diaria de Práctica Profesional
- c. Informe de práctica

